REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-4242

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD) contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00544 de fecha 28 de agosto de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de septiembre de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), representada [redacted].

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. En fecha 25 de julio del 2024 el señor [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo en contra de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y su representante [redacted], el cual fue acogido parcialmente mediante la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00260 emitida en fecha 11 de abril del 2025 por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo. Luego en fecha 17 de junio del 2025,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

dicho señor interpuso una demanda en liquidación, ejecución de sentencia y fijación de astreinte, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00544 de fecha 28 de agosto de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válida la presente "Demanda en Solicitud de Ejecución de Sentencia, Liquidación, y Fijación De Astreinte", incoada en fecha 17 de junio del 2025, por el señor [redacted], en contra de LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD) y su representante COMANDANTE GENERAL [redacted]L TARCICIO [redacted], por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE la referida demanda, conforme a las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en consecuencia: a) ORDENA a LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD) y su representante COMANDANTE GENERAL [redacted]L TARCICIO [redacted], dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la sentencia núm. 0030-1643- 2025-SSEN-00260, de fecha 11 de abril del 2025, emitida por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en favor del señor [redacted], en un plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación de la presente sentencia. b) LIQUIDA el monto de veintinueve mil veinticinco pesos dominicanos con 07/100 centavos (RD$29,025.07),que por concepto catorce (14) salarios y más el salario de navidad del año 2024 dejados de percibir hasta la fecha de su reintegro en la institución demandada, debía recibir el señor JHONNY ROBINSÓN

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

ALMÁNZAR, calculados desde el día 08 de julio de 2024 en que fue desvinculado del desempeño de sus funciones, hasta el 28 de agosto del 2025, fecha en la cual se emite la presente decisión, para un total equivalente a la suma de Cuatrocientos Seis Mil Trescientos Cincuenta pesos con 98/100 centavos (RD$406,350.98) c) IMPONE a LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD) y su representante COMANDANTE GENERAL [redacted]L TARCICIO [redacted], una astreinte conminatorio, a favor del señor [redacted], por un monto de cinco mil pesos dominicanos (RD$5,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente decisión, a partir del vencimiento del plazo concedido, luego de haber sido notificada la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA libre de costas el presente proceso **CUARTO**: ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente [redacted], a las partes recurridas LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD) y su representante COMANDANTE GENERAL [redacted]L TARCICIO [redacted], y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO**: ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Inobservancia del recurso de casación depositado en fecha 6 de junio del 2025 en contra de la sentencia núm. 0030-1643-2025-SSEN-00260" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso

6. Con anterioridad al examen de los medios de casación corresponde que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación evalúe si en la especie se satisfacen los presupuestos de admisibilidad requeridos por el legislador y por tanto, si se han respetado las garantías constitucionales inherentes a las partes cuyo control oficioso manda el texto constitucional y la ley. Esto es reafirmado en la medida en que *la regulación del proceso de casación obliga a las partes a cumplir con las actuaciones procesales dispuesta en la ley, que son –a su vez– las formalidades propias del recurso de casación, entre estas, las que mandan al recurrente a romper la inercia procesal de la parte recurrida, en relación a la producción y notificación del memorial de defensa*[1].

[1] [1] TC, sent. núm. TC/0374/23, de fecha 13 de junio de 2023, párrafo 10.15.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

7. Conviene indicar que el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece: *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique (...). 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

8. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que: *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra la parte recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

depósito del acto de emplazamiento en el plazo indicado y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[2].

11. En la especie, del análisis de los actos procesales intervenidos, especialmente del emplazamiento contenido en los actos núm. 1405/2025 y 1406/2025 de fecha 2 de octubre de 2026, ambos instrumentados por la ministerial [redacted], alguacil ordinario del Segundo Juzgado de la Instrucción de Puerto Plata, se verifica que la parte recurrente notificó el memorial de casación depositado en fecha 26 de septiembre de 2025 a la parte recurrida.

[2] SCJ, 1ra. Sala, sent. núm. 237, de fecha 24 de marzo de 2021, [redacted]. 1324.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

12. Además, en el contenido de dichos actos la parte recurrente expone: *Le he notificado a mi requerido el señor* [redacted]*, que mi requirente por medio del presente acto le hace formal notificación le he notificado el recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia en fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2025* (sic).

13. Del referido acto de alguacil se ha podido establecer que se limita a notificar a la parte recurrida copia simple del memorial de casación sin realizar la debida exhortación de que emplaza a la parte recurrida para que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que los referidos actos de alguacil no cumplen con las exigencias del acto de emplazamiento requeridas por el citado numeral 8 del artículo 20 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, por tanto no puede surtir efectos tales que interrumpan el plazo de la caducidad.

14. En vista de la irregularidad vertida y dado que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad de los actos de alguacil núm.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

1405/2025 y 1406/2025 de fecha 2 de octubre de 2026, ambos instrumentados por la ministerial [redacted], de generales descritas, por realizarse sin observar las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la Ley núm. 2-23.

15. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente y en ausencia de emplazamiento válido procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, haciendo innecesario examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por el por la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD) contra la sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1031336
Recurrente: Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

núm. 0030-02-2025-SSEN-00544 de fecha 28 de agosto de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp